AYUNTAMIENTO DE
PUENTE GENIL

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR DEPURACION DE VERTIDOS DE AGUAS RESIDUALES

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de Abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el 15 y 19 de la Ley 39/1988 de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por Depuración de Vertidos de aguas residuales, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/1988.

Artículo 1º.- Fundamento y naturaleza

1.- Para satisfacción de las necesidades colectivas de salubridad y preservación del entorno ecológico donde son vertidas las aguas residuales producidas en el municipio de Puente Genil y sus Aldeas, se estableció un servicio público para la depuración de las mismas, que será financiado mediante la Tasa regulada en la presente Ordenanza.
2.- El Servicio establecido será de recepción obligatoria para los sujetos afectados o favorecidos por las prestaciones derivadas del mismo.

Artículo 2º.- Hecho Imponible

Constituye el hecho imponible de la Tasa, la prestación del servicio de depuración de los vertidos que realizaren los sujetos pasivos de aguas pluviales, negras y residuales.

Artículo 3º.- Sujeto Pasivo

1.- Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria peticionarias o que resulten favorecidas por el servicio, al ostentar sobre cualquier finca situada en el término municipal cualquier título de propiedad, usufructo, arrendamiento, incluso en precario, o cualquier otro.
2.- En todo caso, tendrán la consideración de sustitutos del contribuyente los propietarios de los inmuebles, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los respectivos beneficiarios del servicio.
3.- Como obligación de carácter general, se establece que la existencia de contrato de suministro de agua obliga automáticamente a su titular al cumplimiento de cuantas prescripciones se establecen en la presente Ordenanza.
4.- No estarán sujetas a la Tasa las fincas derruidas, declaradas ruinosas o que tengan la condición de solar o terreno.

Artículo 4º.- Responsables

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

Sección de Rentas
C/ Don Gonzalo, nº 2
14500 PUENTE GENIL (Córdoba)
Tlfno: 957-605034 - Fax 957-600322

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5.- Base imponible, liquidable, tarifas y cuota tributaria.

1.- La base imponible, que coincidirá con la liquidable, se determinará en función de la cantidad de agua, medida en metros cúbicos, utilizada en la finca (cuota variable), más un importe en euros de cuota fija trimestral, con independencia del caudal vertido.
2.- La cuotas tributarias se determinarán aplicando a las base imponible las siguientes tarifas:

2.1.- Para las viviendas y los edificios, fincas y locales con actividad o sin ella, con suministro de agua, la base de percepción la constituirá el volumen de agua facturado (cuota variable), más un importe en euros de cuota fija trimestral, a cada abonado de suministro de agua, con independencia del caudal vertido, con los resultados recogidos en el Anexo I de la presente Ordenanza y según la siguiente formula:

Base Imponible = Cuota Fija + (Cuota Variable x Volumen consumido en m3)

2.2.- En las fincas con algún suministro de agua no procedente del Ilustre Ayuntamiento de Puente Genil (o empresa concesionaria del servicio de Suministro de agua en su caso), tales como las utilizadas de pozos, ríos, manantiales y similares, la base de percepción la constituirá el volumen extraído. Dicho volumen se medirá mediante la instalación de contador, salvo que ello no fuera posible a juicio de los servicios técnicos, en cuyo caso se medirá por aforo, en función del caudal y tiempo de extracción.
No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, cuando el destino del agua extraída sea exclusivamente el de riego de zonas verdes, se exceptuará dicho caudal del pago de la tarifa de depuración.

3.- En el caso de empresas dedicadas a actividades industriales que utilicen parte del agua suministrada y facturada en su s procesos de fabricación o producción (por incorporase a los productos fabricados o porque se consuma en forma de vapor, etc...), la base imponible vendrá determinada por los metros cúbicos efectivamente vertidos a la red de alcantarillado.

En este caso, será necesario que la empresa acredite los metros efectivamente vertidos a la red de alcantarillado, por lo que deberá instalar el correspondiente sistema de medición y aforo de caudales (caudalímetros). El citado caudalímetro podrá introducirse a los efectos del punto 2.2.

Características de los caudalímetros.

1).- Registro de volumen total acumulado.
2).- Volumen diario.
3).- Volumen máximo y medio por hora.
4).- Salida RS 232 y compatibilidad con un autómata programable.
5).- Presentación de datos en formato Excel.
6).- Modelos aceptados:
   a.- Canal Parshall
   b.- Medída de canal en tubería.

En aquellos casos en que, a juicio de los servicios técnicos, no fuera viable la instalación de un sistema de medición y aforo de caudales, será necesario que la empresa acredite los metros cúbicos efectivamente vertidos a la red de alcantarillado, que deberá ser aprobada por los servicios técnicos competentes.

4.- Se aplicará al cálculo de la base de percepción un recargo por mayor contaminación a aquellos vertidos industriales contaminantes y muy contaminantes, según las definiciones recogidas en la Ordenanza Reguladora para la vigilancia y control de vertidos de las aguas residuales de Puente Genil (Córdoba). El recargo R afectará como factor multiplicador a la cuota variable de la tasa por depuración de vertidos de aguas residuales, calculándose según la formula que se recoge en el anexo II, de la presente ordenanza.
En los casos en los que se realice una inspección de oficio y se determine que el vertido realizado es contaminante o muy contaminante, de acuerdo con la Ordenanza Reguladora de aplicación, estas se tarificarán al usuario según las tarifas recogidas en el anexo I, y de acuerdo con la siguiente formula:

Base Imponible = Cuota Fija + (Cuota Variable x Volumen consumido en m^3 x R) + (nº inspecciones x 130) + (nº inspecciones x 85).

5.- Las descargas de aguas residuales mediante camión cuba o similar en las estaciones de bombeo con destino a su depuración devengarán las tarifas recogidas en el anexo III".

Artículo 6º.- Exenciones y bonificaciones

No se concederán otras exenciones ni bonificaciones fiscales que las expresamente determinadas en las normas con rango de Ley o las derivadas de la aplicación de los tratados internacionales, en la cuantía que por cada uno de ellos se conceda.
Quedarán exentas del pago de la Tasa de Depuración, aquellas viviendas o fincas no destinadas a viviendas que, aunque tengan suministro de agua contratado, no les sea posible, técnicamente, conexión a la red general de alcantarillado, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 7º de la presente ordenanza.

Artículo 7º.- Devengo

1.- Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye su hecho imponible.
2.- ..."Los servicios de evacuación de excretas (aguas pluviales, negras y residuales) y depuración tienen carácter obligatorio para todas las fincas del municipio que tengan fachada a calles, plazas o vías públicas en que exista alcantarillado (red de saneamiento) aunque los vertidos lleguen al mismo a través de canalizaciones privadas, siempre que la distancia entre la red y la finca no exceda de 100 metros. Se devengará la tasa aún cuando los interesados no procedan a efectuar la conexión a la red.

Esta distancia se medirá a partir de la finca intersección de la linde del inmueble más próxima a la red con la línea de fachada y siguiendo las alineaciones de los viales afectados por la construcción de la red de alcantarillado".

3.- La desconexión de la red de alcantarillado o la imposibilidad de conectar por tratarse de vertidos no permitidos no eximirá al sujeto pasivo de la obligación de satisfacer la Tasa de depuración, de acuerdo con lo establecido en el presente artículo.

Artículo 8º.- Declaración, liquidación e ingreso

1.- Los sujetos pasivos sustitutos del contribuyente vendrán obligados a notificar al Ilustre Ayuntamiento de Puente Genil las altas y bajas de los sujetos pasivos de la Tasa en el plazo que media entre la fecha en que se produzca la variación con la titularidad de la finca y el último día del mes natural siguiente. Estas últimas declaraciones surtirán efecto a partir de la primera liquidación que se practique una vez finalizado el plazo de presentación de dichas declaraciones de alta y baja.
2.- Las cuotas exigibles por esta Tasa, se liquidarán por los mismos períodos que los recibos de suministro y consumo de agua, aún cuando dicho consumo se haya originado por una avería en las instalaciones interiores del inmueble
Las cuotas exigibles en caso de agua no suministrada por el Ilustre Ayuntamiento (o empresa concesionaria del servicio de suministro de agua, en su caso), se liquidarán en la cuantía que resulte del volumen extraído.

Artículo 9º.-Modo de gestión del servicio

El Ayuntamiento de Puente Genil prestará el servicio de depuración de las aguas residuales urbanas e industriales (incluidas las aguas pluviales) por sí misma o a través de empresa pública o concesión privada.

Las relaciones entre el Ilustre Ayuntamiento de Puente Genil y el usuario vendrán reguladas por la Ordenanza Reguladora para la vigilancia y control de vertidos de las aguas residuales y por las disposiciones de esta Ordenanza.

DISPOSICION FINAL
La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción provisional, aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión extraordinaria celebrada el día 29 de Septiembre de 2003, ha quedado elevada automáticamente a definitiva al no existir reclamaciones contra la misma, será de aplicación a partir de 1 de Enero del año 2004, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.

ANEXO I
TARIFA DE LA TASA POR DEPURACION DE VERTIDOS DE AGUAS RESIDUALES

CUOTA FIJA	
a) Cuota fija (por trimestre)	4,32 €
CUOTA VARIABLE	
b) Depuración aguas residuales de procedencia industrial	0,426€/m3
c) Depuración aguas residuales de procedencia doméstica	0,353€/m3

Sección de Rentas
C/ Don Gonzalo, nº 2
14500 PUENTE GENIL (Córdoba)
Tlfno: 957-605034 - Fax 957-600322

En los casos en los que se realice una inspección de oficio y se determine que el vertido realizado es contaminante o muy contaminante, de acuerdo con la Ordenanza Reguladora para la vigilancia y control de vertidos de las aguas residuales, se aplicarán al usuario los siguientes importes:
Por inspección de vertido: 130 euros.
Por análisis de vertidos (parámetros del recargo): 85 euros“.

7) Añadir un Anexo II con el siguiente contenido:

ANEXO II
RECARGO POR MAYOR CONTAMINACION EN LOS VERTIDOS CONTAMINANTES Y MUY CONTAMINANTES

Se calcula el recargo por mayor contaminación según la siguiente fórmula:

$$R = \left[3\frac{SS}{300} + 5\frac{DQO}{333} + 1\frac{NTK}{50} + 1\frac{Pt}{14} + 2\frac{SOL}{2000}\right] x \frac{1}{12}$$

En donde:
R es el coeficiente por mayor contaminación;
SS es la concentración de sólidos en suspensión, medidos en mg/l;
DQO es la demanda química de oxígeno, medida en mg/l;
NTK es el nitrógeno total, medido en mg/l;
Pt es el fósforo total, medido en mg/l; y
SOL es la conductividad eléctrica, medida en µS/cm.

Para los vertidos muy contaminantes el valor de R será de 12”.

8) Añadir un Anexo III con el siguiente contenido:

ANEXO III
DESCARGA DE AGUAS RESIDUALES EN EBAR

Las descargas de aguas residuales en estaciones de bombeo de aguas residuales mediante camión cuba se tarifican según el volumen del depósito: * Hasta 10 m^3: 77 euros.

* A partir de 10 m^3: se aplicará un factor de multiplicación de 0,77 euros por cada m^3 adicional”.

Sección de Rentas
C/ Don Gonzalo, nº 2
14500 PUENTE GENIL (Córdoba)
Tlfno: 957-605034 - Fax 957-600322

AYUNTAMIENTO DE
PUENTE GENIL

DILIGENCIA:

La presente Ordenanza fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 29 de Septiembre de 2003; el acuerdo provisional, elevado automáticamente a definitivo, fue publicado en el B.O.P. nº 175 de fecha 30 de Diciembre de 2003, comenzando su aplicación el día 1 de Enero de 2004 y permanecerá en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Y se edita el texto integro de la misma, de acuerdo con lo establecido en el artº. 17.5 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

Puente Genil 11 de febrero de 2004

La Oficial Mayor en funciones de
Secretario General,

Fdo. CARMEN LOPEZ PRIETO

DILIGENCIA:

La presente Ordenanza fue modificada por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 27 de Septiembre de 2004; el acuerdo provisional, elevado automáticamente a definitivo, fue publicado en el B.O.P. nº 195 de fecha 31 de Diciembre de 2004, comenzando su aplicación el día 1 de Enero de 2005 y permanecerá en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Y se edita el texto integro de la misma, de acuerdo con lo establecido en el artº. 17, apartado 4º, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Puente Genil, 21 de enero de 2005

La Oficial Mayor en funciones de
Secretario General

Fdo: CARMEN LOPEZ PRIETO

DILIGENCIA:

La presente Ordenanza fue modificada por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 26 de Septiembre de 2005; el anuncio por el que se elevan a definitivos los acuerdos hasta entonces provisionales, fue publicado en el B.O.P. nº 221, de fecha 28 de diciembre de 2005, comenzando su aplicación el día siguiente al de su publicación en el B.O.P. y permanecerá en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Y se edita el texto integro de la misma, de acuerdo con lo establecido en el artº. 17, apartado 4º, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Puente Genil, 12 de enero de 2006

La Oficial Mayor en funciones de
Secretario General,

Fdo: CARMEN LOPEZ PRIETO

Sección de Rentas
C/ Don Gonzalo, nº 2
14500 PUENTE GENIL (Córdoba)
Tlfno: 957-605034 - Fax 957-600322

AYUNTAMIENTO DE
PUENTE GENIL

DILIGENCIA:

La presente Ordenanza fue modificada por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 25 de Septiembre de 2006; el acuerdo provisional, elevado automáticamente a definitivo, fue publicado en el B.O.P. nº 232 de fecha 28 de Diciembre de 2006, comenzando su aplicación el día 1 de Enero de 2007 y permanecerá en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Y se edita el texto integro de la misma, de acuerdo con lo establecido en el artº. 17, apartado 4º, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Puente Genil, 15 de enero de 2007

La Secretaria General,

Fdo: CARMEN LOPEZ PRIETO

DILIGENCIA:

La presente Ordenanza fue modificada por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 24 de Septiembre de 2007; el acuerdo provisional, elevado automáticamente a definitivo, fue publicado en el B.O.P. nº 238 de fecha 28 de Diciembre de 2007, comenzando su aplicación el día 1 de Enero de 2008 y permanecerá en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Y se edita el texto integro de la misma, de acuerdo con lo establecido en el artº. 17, apartado 4º, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Puente Genil, 29 de enero de 2008

La Secretaria General,

Fdo: CARMEN LOPEZ PRIETO

DILIGENCIA:

La presente Ordenanza fue modificada por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 30 de Septiembre de 2008; el acuerdo provisional, elevado automáticamente a definitivo, fue publicado en el B.O.P. nº 231 de fecha 23 de Diciembre de 2008, comenzando su aplicación el día 1 de Enero de 2009 y permanecerá en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Y se edita el texto integro de la misma, de acuerdo con lo establecido en el artº. 17, apartado 4º, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Puente Genil, 23 de enero de 2009

La Secretaria General,

Fdo: CARMEN LOPEZ PRIETO

Sección de Rentas
C/ Don Gonzalo, nº 2
14500 PUENTE GENIL (Córdoba)
Tlfno: 957-605034 - Fax 957-600322

AYUNTAMIENTO DE
PUENTE GENIL

DILIGENCIA:

La presente Ordenanza fue modificada por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 30 de Septiembre de 2008; el acuerdo provisional, elevado automáticamente a definitivo, fue publicado en el B.O.P. nº 231 de fecha 23 de Diciembre de 2008, comenzando su aplicación el día 1 de Enero de 2009 y permanecerá en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Y se edita el texto integro de la misma, de acuerdo con lo establecido en el artº. 17, apartado 4º, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Puente Genil, 25 de marzo de 2009

La Secretaria General,

Fdo: CARMEN LOPEZ PRIETO

DILIGENCIA:

La presente Ordenanza fue modificada por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 29 de junio de 2009; el acuerdo provisional, elevado automáticamente a definitivo, fue publicado en el B.O.P. nº 185 de fecha 2 de octubre de 2009, entrando en vigor a partir de esa fecha y permanecerá en vigente hasta su modificación o derogación expresa.

Y se edita el texto integro de la misma, de acuerdo con lo establecido en el artº. 17, apartado 4º, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Puente Genil, 5 de octubre de 2009

La Secretaria General,

Fdo: CARMEN LOPEZ PRIETO

DILIGENCIA:

La presente Ordenanza fue modificada por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 29 de septiembre de 2009; el acuerdo provisional, elevado automáticamente a definitivo, fue publicado en el B.O.P. nº 241 de fecha 29 de Diciembre de 2009, comenzando su aplicación el día 1 de Enero de 2010 y permanecerá en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Y se edita el texto integro de la misma, de acuerdo con lo establecido en el artº. 17, apartado 4º, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Puente Genil, 12 de enero de 2010

La Secretaria General,

Fdo: CARMEN LOPEZ PRIETO

Sección de Rentas
C/ Don Gonzalo, nº 2
14500 PUENTE GENIL (Córdoba)
Tlfno: 957-605034 - Fax 957-600322

AYUNTAMIENTO DE
PUENTE GENIL

DILIGENCIA:

La presente Ordenanza fue modificada por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 28 de octubre de 2010; el acuerdo provisional, elevado automáticamente a definitivo, fue publicado en el B.O.P. nº 245 de fecha 30 de Diciembre de 2010, comenzando su aplicación el día 1 de Enero de 2011 y permanecerá en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Y se edita el texto integro de la misma, de acuerdo con lo establecido en el artº. 17, apartado 4º, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Puente Genil, 07 de abril de 2011

La Secretaria General,

Fdo: CARMEN LOPEZ PRIETO

DILIGENCIA:

La presente Ordenanza fue modificada por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 26 de octubre de 2011, el acuerdo provisional, elevado automáticamente a definitivo, fue publicado en el B.O.P. nº 247 de fecha 29 de Diciembre de 2011, comenzando su aplicación el día 1 de Enero de 2012 y permanecerá en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Y se edita el texto integro de la misma, de acuerdo con lo establecido en el artº. 17, apartado 4º, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Puente Genil, 30 de abril de 2012

La Secretaria General,

Fdo: Carmen López Prieto

DILIGENCIA:

La presente Ordenanza fue modificada por el Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria celebrada el día 29 de octubre de 2012, el acuerdo provisional, elevado automáticamente a definitivo, fue publicado en el B.O.P. nº 243 de fecha 21 de Diciembre de 2012, comenzando su aplicación el día 1 de Enero de 2013 y permanecerá en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Y se edita el texto integro de la misma, de acuerdo con lo establecido en el artº. 17, apartado 4º, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Puente Genil, 13 de febrero de 2013

La Secretaria General,

Fdo: Carmen López Prieto

Sección de Rentas
C/ Don Gonzalo, nº 2
14500 PUENTE GENIL (Córdoba)
Tlfno: 957-605034 - Fax 957-600322

AYUNTAMIENTO DE
PUENTE GENIL

DILIGENCIA:

La presente Ordenanza fue modificada por el Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria celebrada el día 28 de octubre de 2013, el acuerdo provisional, elevado automáticamente a definitivo, fue publicado en el B.O.P. nº245 de fecha 27 de Diciembre de 2013, comenzando su aplicación el día 1 de Enero de 2014 y permanecerá en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Y se edita el texto integro de la misma, de acuerdo con lo establecido en el artº. 17, apartado 4º, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales**.**

Puente Genil, 10 de enero de 2014

La Secretaria General,

Fdo: Carmen López Prieto

DILIGENCIA:

La presente Ordenanza fue modificada por el Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria celebrada el día 24 de febrero de 2014, el acuerdo provisional, elevado automáticamente a definitivo, fue publicado en el B.O.P. nº84 de fecha 02 de Mayo de 2014, comenzando su aplicación el día 03 de Mayo de 2014 y permanecerá en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Y se edita el texto integro de la misma, de acuerdo con lo establecido en el artº. 17, apartado 4º, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales**.**

Puente Genil, 5 de mayo de 2014

La Secretaria General,

Fdo: Carmen López Prieto

DILIGENCIA:

La presente Ordenanza fue modificada por el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 27 de octubre de 2014, el acuerdo provisional, elevado automáticamente a definitivo, fue publicado en el B.O.P. nº 249 de fecha 30 de Diciembre de 2014, comenzando su aplicación a partir del uno de enero de 2015 de su publicación y permanecerá en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Y se edita el texto integro de la misma, de acuerdo con lo establecido en el artº. 17, apartado 4º, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Puente Genil, 15 de enero de 2015

La Secretaria General,

Fdo: Carmen López Prieto

Sección de Rentas
C/ Don Gonzalo, nº 2
14500 PUENTE GENIL (Córdoba)
Tlfno: 957-605034 - Fax 957-600322